



RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0063

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y seis minutos, del día trece de marzo del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las doce horas con veinticuatro minutos, del día uno de marzo del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador del pasaporte número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:
- | | |
|---|---|
| 1. Número de estudiantes hombres y mujeres con depresión normal por cada grado | 7. Número de estudiantes por resultado de aptitudes: social, emprendedor, artístico, etc., por género y grado. |
| 2. Número de estudiantes hombres y mujeres con depresión límites por cada grado | 8. Número de estudiantes por competencias socioemocionales, autoconocimiento (ej, bajo, medio, alto) autorregulación, decisiones responsables por género y grado. |
| 3. Número de estudiantes hombres y mujeres con depresión notable por cada grado | 9. Número de estudiantes por proyección futura por género y grado. |
| 4. Número de estudiantes hombres y mujeres con ansiedad normal por cada grado | |
| 5. Número de estudiantes hombres y mujeres con ansiedad límites por cada grado | |
| 6. Número de estudiantes hombres y mujeres con ansiedad notable por cada grado | |
- b) Mediante auto de las trece horas con dieciséis minutos, del día ocho de marzo del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo requerido la información de la solicitud, y en vista de que la unidad técnica requiere aclaración siguiente: De los años 2021 y 2022 se tiene información solicitada a nivel nacional, pero no por centro educativo. Además, la prueba AVANZO, se aplica solo en 2° año de bachillerato, así que no se entiende cuando solicitan información por grado y para cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se previno la solicitud.
- c) Mediante correo electrónico de las diecisiete horas con catorce minutos, del día ocho de marzo del presente, la suscrita oficial de información, manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en la ley, continuo el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- d) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha siete de marzo, se le solicita a la **Dirección de Evaluación Educativa** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento dicha **Dirección**, con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, solicita aclaración sobre requerimiento. Con fecha diez de marzo la Dirección brindan la siguiente respuesta: Por este medio se comparte información de resultados sobre el estado socioemocional y aptitudinal (PDF adjuntos) a nivel nacional y departamental con base a la información que proporcionaron los estudiantes que realizaron la prueba AVANZO entre los años 2020 y 2022. No se tiene registro por cada centro educativo. El año 2021 ya lo tiene el usuario

Por lo anteriormente expresado, se le entrega parte de la información por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la LAIP y con base a una clasificación preexistente se niega el acceso a la información reservada.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72, 19 y 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la solicitante remitida a esta unidad por la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Confírmese la reserva de la información
- d) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles

Oficial de Información

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial